

## Acta de constitucion

Club del Adulto mayor

"Nuestra Señora del Rosario"

En litueche a 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve siendo las 16<sup>00</sup> horas en la calle San Antonio N° 5/N de esta comuna se lleva a efecto una reunion con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el proposito de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organizacion Comunitaria Funcional denominada Club del adulto Mayor "Nuestra Señora del Rosario de acuerdo a las formalidades que establece la ley N° 19418 sobre juntas de vecinos y demas Organizaciones comunitarias

Preside la reunion ROSALINDO MENARES M. actuando como secretario. AURORA CASTRO E. y ante la presencia del LORENA BUSTOS VALDEVELLANOS quien actua como ministro de fe de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del articulo 7° del cuerpo legal anteriormente citado.

Despues de conocer los antecedentes y de un amplio debate los asistentes acuerdan en forma unanime constituir la, adoptandose a su respecto los siguientes acuerdos.

Primero

Aprobar en todas y cada unas de sus partes los Estatutos por los cuales se regira el Club del Adulto Mayor "Nuestra Señora del Rosario" a los que se les dara lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente

# Estadutos

Club del Adulto Mayor

## Titulo I

Nombre, fines, domicilio y duracion

Articulo 1º. En virtud de la garantía constitucional

consagrada en el Art. 15 del artículo 1º 19 de la

constitucion politica de la Republica de Chile y de

la Ley N° 19.418 sobre "Juntas de Vecinos y demas

Organizaciones Comunitarias Funcionales la que se

denominara Club del Adulto Mayor Nueva Seneca

del Rosario

Articulo 2º. Son fines de la organizacion:

1º Representar y promover valores e intereses

especificos de la tercera edad o adulto mayor

y de la comunidad, de la respectiva comuna.

2º Representar a los socios, ante cualquier autoridad

institucion o persona para celebrar o realizar otros contratos

comerciales o gestiones conducentes al desarrollo integral

de la organizacion y de sus asociados.

3º Gestionar la solucion de los asuntos o problemas que

afecten a la organizacion representando las inquietudes

e intereses de sus miembros en estas materias a

traves de los mecanismos que la ley establece.

4º Promover la participacion de la comunidad en el desarrollo

social y cultural de los adultos mayores.

Articulo 3º En el cumplimiento de sus fines la organ-

izacion podra:

1) Promover el desarrollo del adulto de 2da edad

mutualidad, cooperacion y auxilio, manteniendo

el presupuesto respectivo a la diversidad y el pluralismo

entre lo asociativo de la organizacion politica

pasiva y colaboracion con las entidades publicas

o privadas cuyos objetivos sean coincidentes con

los estatutos de desarrollo integral que esta

organizacion promueva en beneficio de sus asociados.

2) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el adulto mayor o la tercera edad dentro de la Comuna.

3) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias para la tercera edad.

4) Impulsar la integración a la vida comunitaria y solidaria de todos los socios y de la comunidad vecinal.

5) Impulsar la creación y expresión artística y cultural aprovechando los espacios para la creación de los socios y de la comunidad donde tenga su asiento la organización.

6) Propender a la obtención de los servicios, asesoramiento, equipamiento y demás medios que necesite para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas que le son comunes a estas organizaciones.

7) Organizar campamentos recreacionales o de esparcimiento para los socios y desarrollar la vida al aire libre.

8) Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes, en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes a procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicas como privadas, para ello entre otras, podrán:

a) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias, y la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

9) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

En general, realicen todas aquellas acciones

encaminadas al mejor logro de los fines propuestos

Artículo 14. Para todos los efectos legales

el domicilio de la Organización será la ciudad

de Lituca, provincia de Lardén, Canto Region VI

Artículo 15. La duración de la Organización

será indefinida, a contar de la fecha de

constitución, y el número de sus socios será limitado.

## Titulo II

De los socios sus derechos y obligaciones

Artículo 16. Los socios del Club de Adulto

Mayor Nuestra Señora del Rosario podrán

ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios

Artículo 17. Podrá ser socio activo con plenitud

de derechos y deberes el Club de Adulto Mayor

Nuestra Señora del Rosario debido a la naturaleza

de la organización, toda persona de 60 y mas

años de edad, sin limitación alguna de sexo, raza,

religión, creencias, moralidad, origen o condiciones,

que voluntariamente sin presiones de ninguna especie

personalmente solicite su incorporación a la

Organización

Artículo 18. Son socios cooperadores las personas

naturales o jurídicas que se comprometan a

contribuir al cumplimiento de los fines del

Club de Adulto Mayor.

Si esta contribución fuere de carácter económico,

el Directorio y el socio cooperador fijaran su monto

de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar

o rechazar la designación de socio cooperador.

Los socios cooperadores ejemplaran la labor de

voluntariado siendo colaboradores de las actividades

que desarrolle y autónomamente acuerde, y ejecute

la organización. Los socios cooperadores no tendrán

mas derechos que el de ser informados de la marcha

la institución, pudiendo participar en las asambleas en carácter de oyentes, con ninguna obligación que la de cumplir puntualmente con la contribución o que se hubieran prometido.

Los socios cooperadores no podrán bajo ninguna circunstancia ser dirigentes del Club del Adulto Mayor.

Artículo N° 9. Son socios honorarios aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del Adulto Mayor, les otorgue esta distinción por unanimidad de sus miembros. Los socios honorarios tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo N° 10 La calidad de socio activo se adquiere:

1) Por suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución del Club del Adulto Mayor Nuestra Señora del Rosario.

2) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Organización se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

Artículo N° 11 Son socios activos aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

El ingreso al Club del Adulto Mayor Nuestra Señora del Rosario es un acto voluntario, personal, indelegable y en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a dicha organización ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplen con los requisitos legales y estatutarios.

Artículo N° 12 Los socios activos tienen los siguientes derechos

(a) Participar en las Asambleas que se lleven a

efecto con derecho a voz y voto. El voto para

impersonal e indelegable.

(b) Elegir y poder ser elegidos para servir los

Cargos Representativos de la Institución.

(c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto

o proposición al estudio del Directorio el que

decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla

de una Asamblea General.

Todo proyecto o proposición relacionado

con el 10% de los socios o lo menos con cuatro

hacen de 15 días a la Asamblea General el

Directorio deberá someterla a la consideración

de la Asamblea para su aprobación, rechazo y

(d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad

y de registro de afiliados de la Organización

Si algún miembro del Directorio infringe

el ejercicio de los derechos establecidos en esta

artículo a uno o mas de los socios, se empadrona

una Causa de censura del dirigente que la

Comisión, la que deberá ser acordada por los dos

tercios de los miembros presentes en Asamblea

Extraordinaria, especialmente convalidada al efecto.

Artículo 13. Los socios activos tienen los

siguientes obligaciones.

(a) Servir los Cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que de les encomiende

(b) Asistir a las Reuniones que fueren legalmente convocadas.

(c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Institución y

(d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Organización y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales del Directorio

Artículo 14. Pueden ser suspendidos de todos los

derechos en la organización;

- (a) Los socios que se atrasen por mas de 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Comprobado el atraso el Directorio declarara la suspensión sin mas tramites. Esta suspensión cesara de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
- (b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a) b) y d) del artículo 8° de este Estatuto.

La suspensión la declarara el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b). Esta suspensión se aplicara por tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo el Directorio informara a la mas proxima Asamblea General que se realice cuales socios se encuentran suspendidos.

Artículo N° 15. La calidad de socio se pierde:

- (a) Por renuncia escrita presentada al Directorio
- (b) Por muerte del socio.
- (c) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembros de la institución
- (d) Por exclusión basada en las siguientes causales:
  - 1.- Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos.
  - 2.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Organización y
  - 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° de este Estatuto.

La exclusión se decretara por acuerdo de Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en las causales prescritas precedentemente en la ley o en el incumplimiento de las obligaciones como socio de la Institución.

La exclusion requiere la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea hecha, obra en todo caso. Queda fuera del alcance de la institucion por los casos establecidos en este Estatuto, todo hecho no reconocido despues de un año.

Artículo 16 = El directorio deba pronunciarse sobre los nombramientos en la primera reunion que celebre despues de presentados.

### Título III

Del patrimonio.

Artículo 17 Para atender a sus fines la organizacion disponga de los recursos que produzcan los bienes que posee y ademas de los recursos ordinarios extraordinarios y de los cuotas de participacion que aporten sus socios y de los donaciones herencias legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o juridicas de la comunidad o del Estado y de otros bienes que adquiera a cualquier titulo, tales como: ingresos provenientes de beneficencias, arrendamientos, alquileres y otras de naturaleza similar ademas de las multas cobradas a sus socios de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 18 La cuota ordinaria mensual de cada socio se determina en la Asamblea General (\*Extrordinaria a propuesta del Directorio. Se hace) ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podra ser inferior a: Unidad tributaria mensual

Artículo 19 Las cuotas extraordinarias se determinan en la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se hace

procedera a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a [ ] ni superiores a [ ] Unidad Tributaria Mensual.

#### Título IV

#### Asambleas Generales

Artículo N° 20 La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutorio superior de la institución y representa el conjunto de sus socios. Los acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo N° 21 Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de [ ] de cada año y con el quórum que estos Estatutos establecen.

En la Primera Asamblea General Ordinaria del año se presentará el Balance inventario y Memoria del Ejercicio del año anterior.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales con excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado en el inciso primero de este artículo la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo N° 22 Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas

necesarios para la marcha de la institución o cada vez que lo solicite el Presidente del Directorio por escrito un 25% a lo menos de los socios, indicando a los objetivos de la reunión con estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán haberse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 23 Conspende exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria total de los siguientes materias.

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias
- d) La apelación sobre exclusion o la reintegración de uno o mas afiliados cuya determinación debere hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura. Según lo dispuesto en la letra d) del art. 24 de la Ley 19418.

- e) La elección del Directorio Delimitario
- f) La disolución de la organización
- g) La incorporación a una Unión Comunal

de Clubs de Ancianos o a otra organización del mismo tipo o el retiro de la misma y h) La aprobación del plan anual de actividades.

Los acuerdos a que se refieren las letras a) b) y f) deberán redactarse a escritura pública, que se inscriba en el Registro de la Asamblea General, la persona o personas que esta designe. Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si este no se presta para por cualquier causa por su presidente o cuando lo solicite un 25% a lo menos de los socios

Artículo N.º 24 Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos a los domicilios que los socios tengan registrados en la institución.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

Artículo N.º 25 Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren a lo menos la mitad mas uno de sus socios. Si no se reuniere este quorum, se dejara constancia de este hecho en el Acta y debera disponerse una nueva citacion para día diferente dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación en cuyo caso la Asamblea se realizara con los socios que asistam.

Artículo N.º 26 Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomaran por mayoria absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoria especial.

Artículo N.º 27 En toda votacion al interior de la institución, cada socio activo tendra derecho a un voto y no existira voto por poderes.

Artículo N.º 28 De las deliberaciones y acuerdos adoptados debera dejarse constancia en un libro especial de actas que sera llevado por el secretario. Las Actas seran firmadas por el Presidente, por el Secretario y por quienes hagan sus veces y ademas, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podran los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citacion constitucion y funcionamiento de la misma.

Artículo N° 29 Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la institución gaciana como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan las veces.  
Si faltan el Presidente presiderá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos.  
el Directorio de esta persona que posea la calidad de socio que la propia Asamblea designe para este efecto.

Titulo V

Del Directorio

Artículo N° 30 El Directorio corresponde la Adm. y la gestión de la institución y Dirección superior de la institución en conformidad a los Estatutos ya los acuerdos de las Asambleas y estará constituido por 5 socios que duraran dos años en sus cargos y podrán ser reelectos por una sola vez.

Artículo N° 31 El Directorio de la Organización se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada dos años en la cual cada socio sufragará por una sola persona para el cargo de socio que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de socios miembros del Directorio que deban elegirse. La primera mayoría será el Presidente. En la misma Asamblea se elegirá a 5 Directores suplentes que ocuparán las vacantes que se produzcan según el orden de su elección.

Artículo N° 32 No podrán ser Directores los socios que estén procesados ni cumpliendo condena por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Artículo N° 33 En caso de fallecimiento, ausencia o renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un suplente de entre los suplentes que durará en sus funciones hasta el tiempo que

falté para completar el periodo del Director reemplazado o mientras dure la imposibilidad. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo la inasistencia a sus sesiones consecutivas.

Artículo N° 34 Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogara el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva; ya sea por imposibilidad que dure mas de dos meses, fallecimiento o renuncia irrevocable, el directorio procedera a la eleccion de un nuevo Presidente de entre sus socios miembros y se integrara con un reemplazante.

Artículo N° 35 El Directorio de la Organizacion debiera en la primera sesion designar al Director que actuara como Vice, Presidente, Secretario y tesorero de entre sus socios miembros.

El Presidente del Directorio lo sera tambien de la institucion, la representara judicial y extrajudicialmente y tendra las demas atribuciones que los Estatutos señalen.

Artículo N° 36 Podra postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio, siempre que al momento de la eleccion nose encuentre suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en el articulo 14 de estos Estatutos y reunis los siguientes requisitos:

- a) Debido a la naturaleza de la organizacion, debiera el socio activo tener 60 o mas años de edad, a la fecha de la eleccion.
- b) Tener un año de antigüedad como socio a la fecha de la eleccion;
- c) Ser chileno o extranjero vecindado por mas de 3 años en el pais,
- d) No encontrarse procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva y
- e) No ser miembro de la comision electoral de la organizacion.

Los Directores duraran dos años en sus funciones

y podran ser reelectos por una sola vez.

Artículo No 37 Son atribuciones y deberes del Director.

a) Dirigir la Organizacion y velar por que se cumplan

las Estatutos y las finalidades porseguidas por la

institucion.

b) Administrar los bienes sociales e invertir sus

recursos

c) Solicitar al Presidente, por la mayoria de sus miembros

algunas Asambleas Generales Extraordinarias

d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios

para el mejor funcionamiento de la institucion

y de los diversos departamentos que se creen

para el cumplimiento de sus fines y someter

dichos Reglamentos a la aprobacion de la

Asamblea General

e) Colaborar con el Presidente en la gestion

y cumplimiento de los acuerdos de las

Asambleas Generales.

f) Colaborar con el Presidente en la elaboracion

de las cuentas anuales que se presentara

a la Asamblea General Ordinaria de Socios

en donde se informara mediante una

Memoria, Balance, e inventario tanto de

la marcha, de la institucion como de

la inversion y manejo de sus fondos que

integraran su patrimonio que en esa Asamblea

se sometera a la aprobacion de los socios y

propone a la Asamblea, en el mes de Mayo el

plan anual de actividades y el presupuesto

de ingresos y gastos que contendra al menos

los siguientes especificaciones:

1. Nombre de las actividades a desarrollar

2. Periodo de ejecucion

3. Objeto presupuesto

4. Beneficios de su realización
5. Forma de financiamiento
6. Presupuesto financiero.
7. Comisión o personas que estaran a cargo de la ejecución.

Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los Estatutos y concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.

Artículo 38 Como Administradores de los Bienes Sociales el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a 5 años, aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner termino a ellos, celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de deposito de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratos seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner termino a los contratos vigentes, por resolución, el sabucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o mas Directores las facultades económicas y administrativas

de la Organización y ejecuta todos aquellos actos que tienda a la buena administración de la institución. Solo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá comprar, vender, hipotecar, prometer, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización constituir semidivididos y prohibiciones de gravar y enajenar y vender inmuebles por un plazo superior a 3 años.

Artículo 40.º 39. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Secretario y el Director de aquel no puede concurrir. Ambos deberán reunirse previamente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo 40.º 40. El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros constituyentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 41.º 41. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que será firmado por los Directores que hubieran concurrido a la Sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

### Titulo II

Del Presidente y el Vicepresidente

Artículo 42.º 42. Corresponde especialmente al Presidente de la Organización:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4.º de la Ley 19478 sin perjuicio de la representación que corresponde al Vicepresidente o a quien lo subrogue de acuerdo

con los presentes estatutos.

- (b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios
- (c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos.
- (d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- (e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- (f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Organización.
- (g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- (h) Firmar la documentación propia de su cargo y a quella en que deba representar a la organización;
- (i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la organización, del manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio, estado financiero de la misma y del funcionamiento general durante el año anterior;
- (j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o se les encomiendan.

Artículo N.º 43 Corresponde al Vicepresidente de la Organización:

- (a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias.
- (b) En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria el Presidente sera substituido por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso la representación judicial y extrajudicial de la Organización.
- (c) En caso de fallecimiento, renuncia o

imposibilidad del Presidente o Vicepresidente ejercer sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo

### Artículo VIII

Del Secretario del Gobierno y del Directorio

Artículo 47 y 48 Los deberes del Secretario serán los siguientes:

(a) Llevar el libro de Actas del Directorio y de la

Asamblea de Socios y el libro de Registro de

Socios el cual será público y se mantendrá

en la sede de la organización a disposición

de cualquier persona que desee consultarlo o

pedir de sede esta obligación la deberá cumplir

el Secretario en su domicilio;

(b) Llevar las relaciones a Asamblea de Socios

ordinarias y extraordinarias y publicar los

avisos a que se refieren los artículos 24 y 25

de este Estatuto

(c) Llevar la Guía de Socios de Directorio y de

Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente

que en su forma la correspondencia y documenta-

ción de la institución con excepción de

aquellas que corresponden al Presidente y recibir

y despachar la correspondencia en general.

(d) Llevar en su forma los copias de las Actas

que se refieren alguna muestra de la orga-

nización y

(e) en general cumplir con todas las tareas que le

comunique el Directorio las Asambleas y el

Presidente los Estatutos y los Reglamentos

relacionados con sus funciones.

Artículo 49 Los funcionarios del Gobierno serán los

siguientes:

(a) Llevar las cuentas ordinarias y extraordinarias

preguntando recibir por las cantidades correspondientes

- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la organización
  - c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
  - d) Preparar el Balance que el Directorio debiera proponer anualmente a la Asamblea General
  - e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución y
  - f) En general cumplir con todas las tareas que le encomienda el Directorio el Presidente los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.
- Artículo N.º 46 El Director debiera colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad permiso ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario o en su caso el Tesorero serán subrogados por el Director el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero el Director ejercera sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo...

#### Título VIII

De la comisión fiscalizadora de finanzas

Artículo N.º 47 En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio definitivo la Asamblea General designara una Comisión Fiscalizadora de Finanzas compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 31.º cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes.

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero deba exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando

algún socio se encuentre afectado por la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;

3) Informar al Director en Sesión Ordinaria y Extraordinaria sobre la marcha de la Empresa y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución;

d) Llevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la institución sobre la forma que se ha llevado la Empresa, durante el año y sobre el Balance que el Director confecciona del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación y rechazo total del mismo, y

e) Cumplir con la exactitud del inventario

Artículo 48 - La Comisión Fiscalizadora de Finanzas y el Presidente por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Director

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la

Comisión Fiscalizadora de Finanzas, para reemplazarlo por el socio que obtiene la votación inmediatamente inferior a este, si se produce la vacancia de dos

cargos en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere de un solo miembro

continuará con los que se encuentran en funciones con todas las atribuciones de la Comisión la

Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes

## Titulo IX

De la comisión electoral

Artículo 49 - Con sesenta días de antelación a

la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria

anual a que se refiere el Art. 20 de este Estatuto el

Directorio fijara una fecha no superior a 15 ni inferior a 10 días posteriores, para realizar un sorteo entre los socios, en el que se elegira a cinco de estos que conformaran la Comisión Electoral que se menciona en el Art. 10 letra K) de la ley 19418. Sus integrantes no podran formar parte del actual Directorio ni ser candidatos al nuevo Directorio.

Esta Comisión, entrara en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durara hasta el ultimo día del mes posterior a la misma. Tendra a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, lo que debera practicarse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección.

Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios, la Comisión dictara un Reglamento para estos efectos, el que debera ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección.

Del mismo modo, reglamentara y regulara los procesos electorarios y de los cambios de Directorio e impartira instrucciones y adoptara las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo le correspondera realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demas antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le correspondera ademas la calificación de las elecciones de la organización, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer y resolver las reclamaciones que cualquier socio presente a la organización, de acuerdo con los plazos y procedimientos dispuestos en el Art 25 de la ley 19418.

Artículo N° 50. Para ser miembro de la Comisión, el socio debe tener a lo menos un año de antigüedad en la institución, no encontrarse sancionado por alguno de los causales señalados en el Art. 10 ni ser candidato a ocupar cargo Directivo.

Artículo N° 51. La Comisión Electoral para las áreas de distrito de fe en el cambio de Directorio y confiere el voto en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Organización.

Título I

De la modificación de Estatutos y de la disolución de la Organización.

Artículo N° 52. El Club del Adulto Mayor podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría de los socios afiliados y regida una vez aprobado por el Secretario General respectivo.

La Asamblea debe celebrarse con asistencia de un notario público o un funcionario municipal nombrado por el Alcalde para estos efectos u oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo N° 53. La Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por la mayoría absoluta de los socios afiliados, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente.

Declarada la disolución de la institución o por esta decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad nominada

El primer Directorio, provisorio queda formado por las siguientes personas:

1.- Rosalindo del C. Menares Menares Presidente  
C.I.M.º 2009831-7 ~~Palma~~

2.- Aurora del C. Castro Escalante Secretaria  
C.I.M.º 3821.163-3 Aurora Castro

3.- Zafira del C. Morales Morales Tesorera  
C.I.M.º 4061.344-1 Zafira Morales

4.- Edina de la M. Naldivia Pizarra C.I.M.º 4931.333-K Directora Edina

5.- Luz María Méndez Lizarra C.I.M.º 3149.345-5 Directora Luz

Se deja expresa constancia que la Organización que por este Acto se ha constituido, por la unánime manifestación de voluntad de los que concurren a su formación y que más adelante suscriben:

1.- Rosalindo del C. Menares Menares C.I.M.º 2009831-7 ~~Palma~~

2.- Carolina Carrero González C.I.M.º 4075126-2

3.- Luz María Méndez Lizarra C.I.M.º 3149345-5

4.- Luz María González Lizarra C.I.M.º 4.512.163-0 Luz González

5.- Zafira Morales Morales C.I.M.º 4061344-1 Zafira Morales

6.- María Elena Rubio Blomman C.I.M.º 5948.284-4

7.- Margarita Osorio Castro C.I.M.º 4.319.548-4

8.- Juana Nerepaz Nerepaz C.I.M.º 1.614.297-21

9.- Rebeca Almeida Jerez C.I.M.º 4.298.033-6 Rebeca Almeida

10.- Aurora del C. Castro Escalante C.I.M.º 3821.163-3 Aurora Castro

11.- Juan Carlos Ugalde Ugalde C.I.M.º 3697.577-1 Juan Carlos Ugalde

12.- Yoneli Lugo Lugo C.I.M.º 3.567.414-4 Yoneli Lugo

13.- Edina Naldivia Pizarra C.I.M.º 4931333-K Edina

Nota En el artículo 18: Extraordinaria a propuesta del directorio. Se proscriba entre parentesis no vale.

Re presentis minister, vestro

in el lugar, así y los niños y lle-  
vamos a la escuela los niños que  
se venían en el auto por entrada -

Une table son propriétaire de amant que se son-  
 thien n'est été possible pour l'indien, l'indien  
 ne l'a pas, y a pas de le faire que n'est pas  
 une et est possible n'est pas l'indien, l'indien  
 ne l'a pas.

to all that is outside, & inside, by the manner  
 in which it is placed, & the way of its  
 movement, & the way of its

Wohnort des d. J. Mangelbeil de  
K. Innde.

